SPE.SECAI-410-2021-rflb

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, agosto 2021

Contenido

Introducción....2
Ficha Técnica:....3
Objetivos de la supervisión: 3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: 3
Criterios de cumplimiento: 5
Nivel de Cumplimiento: 5
Rango de cumplimiento:....6
Conclusiones:....6
Recomendaciones:....6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Municipalidad de Santa Catarina Pinula**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Municipalidades
Entidad: Municipalidad de Santa Catarina Pinula
Tipo de Supervisión: Portal Electrónico
Página Web: https://scp.gob.gt
Artículos aplicables: 10
Fecha de la supervisión: 05-08-2021
Supervisor: Rubén Francisco Lima Barillas
Nivel de Cumplimiento: 84.85%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 calle 11-43 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:
Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10,** se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	
	Funciones de las dependencias	Parcial	Solo en la carpeta 2019 aparecen las funciones, no se indica en ninguna parte si esta información continua vigente o actualizada.
	Marco normativo	Parcial	De la normativa interna municipal solo se tiene publicado el reglamente de persona, pero no se publican todos aquellos reglamentos y ordenanzas municipales que rigen en el municipios.
2	Directorio de la entidad	Parcial	Todas las dependencias tienen consignado el mismo correo electrónico, se debe considerar que la Unidad de Información Pública debe contar con su propio correo electrónico para la recepción de solicitudes de información pública por la vía electrónica. No aparece la Unidad de Información Pública dentro de las dependencias publicadas.
3	Directorio de empleados	Parcial	Todos los empleados tienen consignado el mismo correo electrónico, por lo que se recomienda asignarle el correo actual a la persona que lo

			atiende y si el resto de personal y funcionarios no cuentan con correo electrónico consignar tal aclaración, se debe considerar que la Unidad de Información Pública debe contar con su propio correo electrónico para la recepción de solicitudes de información pública por la vía electrónica. No se encontró en el listado publicado quien es la persona encargada de la Unidad de Información Pública.
4	Remuneraciones	Parcial	Solo aparecen dietas del Alcalde Municipal y el Secretario, sin embargo, no aparece la información del resto del Concejo Municipal; el total de dietas publicado es Q2500.00 que podría ser el monto de cada sesión, puesto que no coincide al total ejecutado en dicho renglón. Falta la información de los honorarios del subgrupo 18 en los cuales se encontró ejecución en los renglones 187 SERVICIOS POR ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS y 189 OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS en la ejecución del mes de mayo 2021. Por lo que se recomienda verificar la información y publicar lo que corresponda.
5	Misión	Si	
	Objetivos	Si	
	Plan operativo anual	Si	
	Resultados del POA	No	No tiene información de los resultados obtenidos.
6	Manuales	Si	
7	Presupuesto	Si	
	Programas presupuestarios	Si	
	Modificaciones y transferencias	Si	
8	Ejecución Presupuestaria	Si	
9	Depósitos con fondos públicos	Si	
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	Si	
11	Contratación de bienes y servicios	Si	
12	Viajes nacionales	N/A	
	Viajes internacionales	N/A	
13	Inventario de bienes muebles	Si	
	Inventario de bienes inmuebles	Si	
14	Contratos de mantenimiento	N/A	
15	Subsidios	N/A	
	Becas	N/A	
	Transferencias	Si	
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A	La aclaración hace referencia a que durante el mes en curso no se realizaron contratos y en este numeral se debe informar sobre contratos no importando que sean de meses o años anteriores.
17	Empresas precalificadas	N/A	0
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Si	0
19	Contratos de arrendamiento	Si	0
20	Cotizaciones y licitaciones	Parcial	Faltan los contratos respectivos, mismos que se deben publicar en este numeral.
21	Fideicomisos con fondos públicos	Si	0
22	Compras directas	Si	0
23	Auditorías	Si	0
26	Funcionamiento de archivo	Si	El informe publicado en el año 2021 no hay constancia de haber sido publicado en el Diario Oficial. Se tomó como válido para este efecto el de febrero del año 2020, pero se recomienda publicar la constancia de publicación en el Diario de Centroamérica del informe 2021.
27	Índice de la información clasificada	Si	Indica que no cuenta con información clasificada, sin embargo, se debe tomar en cuenta que las municipalidades manejan información de datos sensibles e información relacionada a impuestos; por lo que se recomienda ampliar dicha aclaración.
28	Pertenencia sociolingüística	No	Se publican información que indica que la población tiene como lenguaje el idioma español, sin embargo, esto no cumple con lo requerido en el numeral, pues se debe elaborar un informe y debe llenar lo establecido en la Ley de Idiomas Nacionales que es la que regula el tema de pertenencia sociolingüística.
29	Otra información	No	Solo indica "NO APLICA".

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	0
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	0
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	0
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	84.85	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.
Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.
No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.
N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	NC	=	$\frac{S+(P*½)}{T-na}$ *100
SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	½	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

- Tiene un cumplimiento bajo de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo tanto, es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

- Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

- La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es bajo, por lo tanto, es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.

- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.

- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.